

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.180

Miércoles 16 de Febrero de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2086621

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

ESTABLECE EL TOPE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE COTIZACIONES A LA AFC, A CONTAR DEL 1 DE FEBRERO DE 2022

(Resolución)

Núm. 11 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2022.

Vistos:

a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880; el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; lo establecido en la resolución exenta N° 1.469 del 25 de octubre de 2021 y en la resolución exenta N° 2 del 7 de enero de 2022, ambas de esta Superintendencia; y

Considerando:

1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la ley N° 19.728.

2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.

4.- Que mediante resolución exenta N° 7, de fecha 5 de febrero de 2021, la Superintendencia de Pensiones determinó que, desde el 1 de febrero de 2021, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 122,6 Unidades de Fomento.

5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio N° 22, de fecha 6 de enero de 2022, fue de -0,9% para el período noviembre de 2020 a noviembre de 2021, la que, de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tenía un carácter provisional.

6.- Que con la información a que se refiere el considerando anterior la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 2, de fecha 7 de enero de 2022, determinó que, desde el 1 de enero de 2021, el límite máximo imponible reajustado se mantendrá en 122,6 Unidades de Fomento.

7.- Que mediante Oficio N° 183, de fecha 7 de febrero de 2022, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales ascendió a -0,8% para el período noviembre de 2020 a noviembre de 2021, la que, de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter de definitivo.

Resuelvo:

1.- Establécese que, desde el 1 de febrero de 2022, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, se mantendrá en 122,6 Unidades de Fomento.

CVE 2086621

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2.- Déjase sin efecto la resolución N° 2 de fecha 7 de enero de 2022, a contar del 1 de febrero de 2022.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Marcela Gana Caro, Superintendente de Pensiones (S).

